

ACUERDO GUBERNATIVO No. 512-2007

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, se creó la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como el ente responsable de la formulación y aprobación a nivel nacional de las políticas públicas para este sector de la población, así como de su traslado al sistema de consejos de desarrollo urbano y rural y a los ministerios y dependencias del Estado para su incorporación a sus políticas de desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, para la ejecución, control y eficacia de sus atribuciones, la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia deberá presentar su propuesta de reglamento interno a la Presidencia de la República.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 15 de las disposiciones transitorias de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**

**CAPÍTULO I
Objeto y definiciones del Reglamento**

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene como objeto normar el funcionamiento de la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, para el debido cumplimiento, ejecución, control y eficacia de las atribuciones contempladas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, se interpretan las siguientes definiciones, así:

- a. Comisión Nacional: Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.
- b. Ley: Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- c. Instituciones del Estado: Instituciones que pertenecen a los Organismos del Estado, y que conforman la Comisión Nacional;
- d. Organizaciones No Gubernamentales: Organizaciones No Gubernamentales, que realicen y desarrollen programas a favor de la niñez y adolescencia, debidamente reconocidas por la legislación guatemalteca, en las áreas de derechos humanos, religiosas, indígenas, juveniles, educativas y de salud.
- e. Políticas Públicas: Políticas Públicas de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contenidas en el Acuerdo Gubernativo No. 333-2004 y otras que apruebe la Comisión Nacional y las Comisiones Municipales.
- f. Plan de Acción: Plan correspondiente a las Políticas Públicas.
- g. Asamblea General: Todas aquellas reuniones ordinarias y extraordinarias de la "Comisión Nacional", convocadas conforme la ley y el presente reglamento.

**CAPÍTULO II
Naturaleza, integración y estructura orgánica
de la Comisión Nacional.**

Artículo 3. Estructura orgánica. Para el debido cumplimiento de su cometido la Comisión Nacional se organiza de la siguiente manera:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva
- c. Secretaría Ejecutiva, que podrá contar con las unidades de trabajo que sean necesarias.

Artículo 4. De la convocatoria para su integración. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional, deberá elaborar la convocatoria para que las instituciones del Estado y las organizaciones no gubernamentales que establece el artículo 86 de la Ley designen a sus representantes titulares y suplentes, la que deberá ser sometida a Junta Directiva para su aprobación y publicada una vez en el Diario de Centro América y en otro de mayor circulación. Dicha convocatoria deberá hacerse dentro de los primeros quince días del mes de septiembre del año en que finalice el período de la "Comisión Nacional" que se encuentre en funciones.

Artículo 5. Del plazo para la designación, nombramiento y elección de los representantes. Dentro de los quince días siguientes a la publicación establecida en el artículo precedente, las instituciones del Estado a que se refiere la literal a) del artículo 86 de la Ley designarán a su representante de alto nivel, quienes tomarán posesión de su cargo inmediatamente. La autoridad superior administrativa de cada una de dichas instituciones extenderá la acreditación respectiva, que será remitida de inmediato a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional, para la toma de posesión efectiva de su cargo.

Artículo 6. Plazo del nombramiento o designación. Los miembros de Comisión Nacional serán designados por un plazo de dos años que iniciará el uno de enero de un año y terminará el treinta y uno de diciembre del año siguiente.

Artículo 7. Requisitos para ser miembro de la Comisión Nacional. Para ser miembro de la Comisión Nacional, se requiere acreditar con la documentación de soporte, los siguientes requisitos:

- a) Ser guatemalteco.
- b) Ser ciudadano en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- c) Pertener a uno de los sectores establecidos en el artículo 86, literales a y b de la Ley.
- d) Acreditar conocimiento y sensibilidad sobre la problemática de la niñez y la adolescencia.
- e) Contar con experiencia comprobada en derechos de la niñez y la adolescencia.
- f) Conocer los instrumentos legales internacionales y nacionales de atención integral a la niñez y la adolescencia.
- g) Conocer la Política Pública y el plan de Acción Nacional a favor de la Niñez y la Adolescencia.
- h) Tener capacidad de diálogo y trabajo en equipo.
- i) Estar comprometido con el respeto a los derechos de la niñez y la adolescencia.

Artículo 8. Reección de los representantes: Todos los miembros de la Comisión Nacional tienen derecho a ser reelectos y/o designados por otro período en sus cargos, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 5 y 7 del presente reglamento.

Artículo 9. De la ausencia permanente de algún miembro de la Comisión. En caso de ausencia temporal o permanente de algún miembro titular de la Comisión Nacional, deberá ser sustituido por su suplente. En el caso de ausencia permanente la Junta Directiva de la Comisión Nacional solicitará a la institución o entidad que corresponda, la designación o elección de un nuevo suplente.

Se entenderá por ausencia permanente de un miembro titular de la Comisión Nacional, la inasistencia continua e injustificada a cuatro asambleas generales ordinarias o extraordinarias habiendo sido legalmente convocado.

Artículo 10. Causas de remoción de los miembros de la Comisión Nacional. Son causas de remoción de los miembros de la Comisión Nacional las siguientes:

- a) La terminación de la relación laboral con la entidad que represente en el caso de los Organismos Ejecutivo y Judicial. Si se trata de un funcionario electo popularmente, cuando termine el período para el que fue electo.
- b) La comisión de cualquier acto ilegal o acción indebida comprobada que afecte a la Comisión Nacional sin perjuicio de las acciones penales que dicha actitud conlleve.
- c) La actuación con evidente negligencia en el cumplimiento de sus funciones; y
- d) El haber sido condenado en sentencia firme por cualquier delito en especial aquellos que atenten contra los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

La decisión de la remoción a que se refiere este artículo deberá ser conocida como punto de agenda en la Asamblea General respectiva.

Artículo 11. Renuncia. Si por algún motivo, un miembro de la Comisión Nacional renuncia a su cargo, deberá manifestarlo por escrito ante la entidad u organización que representa e informar inmediatamente a la Junta Directiva para que sea conocida en la Asamblea General, más próxima de la Comisión Nacional.

CAPÍTULO III De la Asamblea General

Artículo 12. Asamblea General. La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Comisión Nacional y está constituida por todos los miembros representantes titulares del Estado y de las Organizaciones No Gubernamentales que integran la Comisión Nacional. Sesionará en forma ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva.

Artículo 13. Convocatoria. La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, la realizará por escrito la Junta Directiva a través de la Secretaría Ejecutiva con cinco días hábiles de anticipación, consignando lugar, fecha y hora para su realización, e informando a sus miembros por cualquier medio escrito que permita acuse de recibo.

Artículo 14. Quórum. Para que las sesiones de la Asamblea General sean válidas, deberán estar presentes la mitad más uno de los representantes de las instituciones del Estado y de las organizaciones no gubernamentales que la integran. Si transcurridos treinta minutos, no se contare con el quórum establecido, la sesión se celebrará con los presentes, y los acuerdos y resoluciones que se adopten se consideran válidos.

Artículo 15. Votaciones. Las decisiones de la Comisión Nacional, se tomarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la Ley. Únicamente los miembros titulares y los suplentes que se encuentren sustituyendo a un miembro titular tendrán derecho a voto en las sesiones de Asamblea General de la Comisión Nacional.

El miembro que no estuviese de acuerdo con la resolución podrá razonar su voto, todo lo cual se hará constar en el acta respectiva.

En caso de ausencia del representante titular, su suplente ejercerá el voto, sin embargo, cuando se encuentren presentes ambos.

Artículo 16. Resoluciones. La Comisión Nacional en cumplimiento de sus atribuciones de formular, aprobar, promover, coordinar y fiscalizar las Políticas Públicas, emitirá sus decisiones por medio de resoluciones, las cuales se redactarán conforme al tecnicismo jurídico utilizado en los acuerdos gubernativos y decretos legislativos.

CAPÍTULO IV De la Junta Directiva

Artículo 17. Elección. En la primera sesión de cada período de sesiones la Asamblea General de la Comisión Nacional procederá a la elección por cargos de su Junta Directiva, la cual deberá articularse de manera paritaria, cuyos miembros tomarán posesión de sus cargos inmediatamente y fungirán durante un año.

Dicha sesión deberá contar con un quórum establecido de acuerdo al artículo 14 de este reglamento.

Solamente podrán ser electos como miembros de la Junta Directiva los representantes titulares que integran la Comisión Nacional.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos si son propuestos nuevamente y aceptan la nominación. En caso de renuncia o ausencia permanente del cargo de cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva, la

Asamblea General procederá a la elección de la persona que ocupará el cargo correspondiente.

Artículo 18. Integración. La Junta Directiva está integrada por seis miembros titulares quienes ocupan los siguientes cargos:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario
- d. Tesorero
- e. Vocal I; y
- f. Vocal II.

Artículo 19. Atribuciones. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Dirigir la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
- b. Revisar y presentar a la Asamblea General, el informe anual circunstanciado de sus actividades y de la situación nacional de la niñez y la adolescencia, para su aprobación y su posterior presentación al Congreso de la República por conducto de la Comisión del Menor y la Familia.
- c. Dar seguimiento a las resoluciones que emita la Asamblea General.
- d. Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
- e. Proponer la agenda de trabajo de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
- f. Ejecutar las resoluciones emanadas de la Asamblea General.
- g. Elaborar y opinar sobre el presupuesto de la Comisión Nacional y trasladarlo a la Asamblea General para su aprobación.
- h. Elaborar y gestionar las solicitudes de aportes, donaciones o subvenciones ordinarias o extraordinarias formuladas a los Ministerios, Secretarías y demás organismos del Estado, personas individuales o jurídicas y organismos nacionales e internacionales, así como elaborar contratos y convenios de cualquier naturaleza con cualquiera de estas entidades.
- i. Administrar los recursos y aprobar las erogaciones con base al presupuesto aprobado.
- j. Dar seguimiento, aprobar e informar a la Asamblea General, el nombramiento del personal administrativo.

- k. Contratar los servicios profesionales especializados en materia de niñez y adolescencia y otros que considere pertinentes para la elaboración de informes y/o investigaciones necesarias en la formulación de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias que sean necesarios.
 - l. Sancionar las faltas cometidas por el personal administrativo a su cargo de conformidad con lo establecido en la ley y el reglamento respectivo.
 - m. Rendir informe a la Asamblea General acerca de los estudios y análisis de la situación de la niñez y la adolescencia, que realicen las asesorías técnicas específicas.
 - n. Dar seguimiento a las actividades de las subcomisiones de trabajo.
 - o. Presentar la terna de profesionales, a la Asamblea General, para elegir a la persona que ocupe el cargo de Secretario o Secretaria Ejecutiva; y
 - p. Otras atribuciones que le sean requeridas por las leyes de la República y la Asamblea General de acuerdo a su naturaleza.
- e. Coordinar las actividades encomendadas a la Junta Directiva.
 - f. Autorizar juntamente con el Secretario Ejecutivo toda la documentación legal, así como las erogaciones, cheques y demás documentos contables, mediante los cuales se administre los fondos.
 - g. Asistir a las reuniones del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural.
 - h. Elaborar y presentar a la Asamblea General, informe anual de sus actividades como integrante del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural.
 - i. Ejercer cualquier otra actividad relacionada con el desempeño de su cargo y aquellas que le sean encomendadas específicamente por la Asamblea General;
 - j. Gestionar ante instituciones cooperantes nacionales o internacionales fondos que permitan desarrollar los planes de la Comisión Nacional.

Artículo 20. Sesiones de la Junta Directiva. La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al mes y, extraordinariamente cuando sea necesario. Estas últimas podrán ser requeridas por el Presidente de la Junta Directiva o tres de sus miembros. La convocatoria será realizada por el Presidente a través de la Secretaría Ejecutiva, estableciendo el objeto, lugar, fecha y hora, pudiendo hacerse por medio escrito, telefónico o electrónico, siempre y cuando se deje constancia de la misma.

Artículo 21. Quórum. Para que la sesión de Junta Directiva sea válida deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes, en el lugar, fecha y hora que especifique la convocatoria. Si transcurridos treinta minutos, no se contare con quórum, la sesión se celebrará con los que se encuentren presentes, teniendo validez los acuerdos y resoluciones emitidas.

Artículo 22. Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- a. Ejercer la representación legal en el ámbito nacional e internacional.
- b. Convocar a través de la Secretaría Ejecutiva, a las sesiones de Junta Directiva.
- c. Presidir las reuniones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- d. Presentar la agenda de las sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 23. Atribuciones del Vicepresidente. La función principal del Vicepresidente es la de asistir al Presidente en todas sus funciones, así como sustituirle en caso de ausencia temporal, situación en la cual tendrá las mismas atribuciones que corresponden al Presidente.

Artículo 24. Atribuciones del Secretario de la Junta Directiva. Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a. Certificar con su firma las actas, resoluciones y otros documentos de Asamblea General y Junta Directiva elaboradas por el personal administrativo designado para el efecto.
- b. Redactar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, los informes administrativos y de funcionamiento que le sean requeridos por la Asamblea General y Junta Directiva.
- c. Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, verificando el quórum correspondiente.
- d. Dar lectura a las actas emanadas en Asamblea General y Junta Directiva, al inicio de cada sesión.
- e. Tener bajo su responsabilidad, los libros de actas y otros documentos que pertenezcan a la Asamblea General y Junta Directiva; y
- f. Desempeñar cualquier otra actividad compatible a su cargo que le sea asignada por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 25. Atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva. Corresponde al Tesorero de la Junta Directiva:

- a. Supervisar el registro contable y financiero, en los libros o sistemas electrónicos autorizados por la autoridad competente.
- b. Administrar y cooperar gestionando con la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República los fondos y el presupuesto del Estado necesarios para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley.
- c. Autorizar juntamente con el Secretario Ejecutivo, en ausencia del Presidente y/o Vicepresidente, las erogaciones, cheques y demás documentos contables, mediante los cuales se administre los fondos de la Comisión Nacional.
- d. Presentar informe financiero trimestral y anual a la Asamblea General y a las agencias cooperantes que aporten recurso para el desarrollo de sus planes, programas y proyectos, cuando corresponda.
- e. Realizar un inventario general de los bienes al tomar posesión y entregar el cargo.
- f. Rendir los informes que sean requeridos por la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 26. De los Vocales de la Junta Directiva. La Junta Directiva contará con dos Vocales, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal, exceptuándose al Presidente.
- b. Apoyar a las subcomisiones de trabajo conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva.
- c. Representar a la Comisión Nacional en asuntos específicos para los cuales fueren designados por su Junta Directiva; y
- d. Todas las demás funciones o atribuciones que en materia de su competencia les asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

De la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional

Artículo 27. Secretario Ejecutivo. Para el efectivo desarrollo de sus funciones, contará con una Secretaría Ejecutiva. El Secretario Ejecutivo será nombrado de conformidad con el presente reglamento y dispondrá del apoyo del personal administrativo necesario para tales efectos.

Artículo 28. Procedimiento para el nombramiento. Para este nombramiento, la Junta Directiva hará una

convocatoria pública en donde se especifique los requisitos y el perfil del puesto. Asimismo, evaluará a los aspirantes y seleccionará una terna, la cual será puesta a consideración de la Asamblea para el nombramiento respectivo.

Artículo 29. Requisitos. Para ser nombrado en el cargo, se requiere acreditar con la documentación de soporte, los requisitos siguientes:

- a) Ser guatemalteco.
- b) Ser ciudadano en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- c) Gozar de reconocida honorabilidad.
- d) Ser profesional graduado de alguna carrera del área social, a nivel de Licenciatura reconocida por las universidades del país.
- e) Poseer tres años de trabajo comprobable en el área de derechos de la niñez y adolescencia.
- f) Poseer conocimientos básicos en planificación, administración y gestión de recursos, negociación, formulación de proyectos y políticas públicas; y
- g) Capacidad para redacción de documentos e informes.

Artículo 30. Funciones. El Secretario Ejecutivo es el encargado de apoyar logísticamente a la Comisión Nacional en todas sus actividades, por lo cual tendrá las siguientes funciones:

- a. Organizar las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, con voz pero sin voto, suscribiendo el acta respectiva.
- c. Asistir a las actividades nacionales e internacionales que le sean encomendadas por la Junta Directiva.
- d. Autorizar con el Presidente de Junta Directiva toda la documentación legal, así como las erogaciones, cheques y demás documentos contables, mediante los cuales se administre los fondos de la Comisión Nacional. En ausencia del Presidente, el movimiento financiero, podrá autorizarlo quien ocupe la Vicepresidencia.
- e) Velar porque el personal a su cargo cumpla con las funciones asignadas.
- f) Poner en conocimiento de la Junta Directiva las faltas laborales cometidas por el personal administrativo y operativo para su resolución de conformidad con lo establecido en la ley y el reglamento respectivo.

- g) Proponer el nombramiento del personal administrativo a la Junta Directiva.
- h) Coordinar la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 86, último párrafo, de la Ley.
- i) Dar seguimiento al plan de trabajo de la Comisión Nacional, y ejecutar la parte que le corresponde.
- j) Dar seguimiento a la gestión de recursos y proyectos.
- k) Requerir a las instituciones y organismos del Estado la información que la Asamblea General y Junta Directiva estimen conveniente para el debido cumplimiento de sus funciones.
- l) Elaborar la propuesta de presupuesto de funcionamiento de la Comisión Nacional.
- m) Apoyar la gestión de recursos financieros.
- n) Ser enlace para la coordinación entre la Comisión Nacional y las Comisiones Municipales y llevar el control y registro de éstas.
- o) Realizar las actividades necesarias para el buen funcionamiento administrativo.
- p) Representar a la Comisión Nacional cuando la Asamblea General o Junta Directiva así se lo requieran; y,
- q) Otras atribuciones que le sean requeridas por la Asamblea General y la Junta Directiva de acuerdo a la naturaleza del cargo.

Artículo 34. Vigencia. El presente reglamento empezará a regir al siguiente día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

OSCAR BERGER

Adela Camacho de Torrebiarte
Ministra de Gobernación

María del Carmen Aceña de Fuentes
Ministra de Educación

Rodolfo Colmenares Arandi
Ministro de Trabajo y Previsión Social

Mefi Rodríguez García
Ministro de Finanzas Públicas
Alfredo Antonio Privado Medrano
Ministro de Salud Pública
y Asistencia Social

Enrique Matheu Recinos
Ministro de Cultura y Deportes

Jorge Raúl Arroyave Reyes
Secretario General
de la Presidencia de la República

CAPÍTULO V

Régimen Económico y Financiero

Artículo 31. Patrimonio. Su patrimonio se constituye por el conjunto de sus bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal. Realizará sus fines y se sostendrá financieramente según lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 32. Administración. Administrará su presupuesto según la Ley Orgánica del Presupuesto y los lineamientos de la Dirección Técnica del Presupuesto. La asistencia técnica y financiera que reciba proveniente de entidades nacionales o internacionales, será administrada en función de los planes, programas, proyectos y convenios suscritos.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Finales

Artículo 33. Transitorio. El período de duración de los cargos de los actuales miembros de la Comisión Nacional se computará hasta el 31 de diciembre de 2008.